

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEH-JDC-131/2024 Y SUS ACUMULADOS, RELATIVO A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

GAP: Grupo de Atención Prioritaria

PcD: Persona con Discapacidad

PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género

PI: Persona Indígena

PIC: Pertenencia Indígena Calificada

PJ: Persona Joven

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

JUSTIFICACIÓN

1. Como lo establecen los artículos 213, 214, 215 y 218 del Código Electoral, los ciudadanos que aspiren a ser Candidatos Independientes e Independientes Indígenas, podrán participar en los Procesos Electorales Locales por sí mismos y de forma independiente a los Partidos Políticos, postulando candidaturas o fórmulas para el caso de la elección de Ayuntamientos, registrando planillas integradas por propietarios y suplentes, de conformidad con el número de miembros que respectivamente les determine el Código Electoral.
2. Así, dentro del periodo para la presentación de solicitudes de registro de fórmulas de Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas, los ciudadanos aspirantes a ser Candidatos Independientes o Independientes Indígenas, presentaron la solicitud de registro a contender 20 veinte planillas para 16 municipios, dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral fechas.
3. En consecuencia, en sesión iniciada en fecha 19 de abril de 2024 este Consejo General tuvo a bien en emitir el ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS REALIZADAS POR LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES E INDEPENDIENTES INDIGENAS, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”, identificado con la clave IEEH/CG/080/2024.
4. De forma posterior a ello los ciudadanos Román Adalberto Juárez López, María de Jesús García Hernández, Pedro Canales Vega, Libertad García Trujillo, Sonia Medrano López y Daniela Estefanía Vargas Peña pertenecientes a planillas de distintos municipios donde existen postulaciones independientes; interpusieron medios de impugnación al acuerdo señalado en el numeral anterior, radicándose bajo los números TEEH-JDC-157/2024, TEEH-

CONSEJO GENERAL

JDC-175/2024 y TEEHJDC-232/2024 así como TEEH-JDC-221/2024 acumulándose todos al identificado con el número TEEH-JDC-131/2024.

5. En razón de ello este Instituto atendió el trámite de ley de los referidos medios de impugnación.
6. En consecuencia, a través de sentencia de fecha 04 de mayo de la presente anualidad y notificada al día siguiente a las 17 horas con 13 minutos, el Tribunal Local mandató en el apartado denominado Efectos de la Sentencia, a este Consejo General a lo siguiente:

- *En los Juicios TEEH-JDC-157/2024, TEEH-JDC-175/2024 y TEEHJDC-232/2024.*

Por las razones expuestas en las consideraciones vertidas en la Temática de Discapacidad Permanente, los efectos del presente fallo, deben ser los siguientes:

1.- La responsable deberá conceder el registro a las y los ciudadanos que cumplen con todos los requerimientos exigibles por el Instituto, para ser congruente con el contenido del propio Acuerdo IEEH-CG-080/2024.

2.- Habida cuenta de la determinación de este Tribunal, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo deberá en un plazo no mayor a 48 horas siguientes a la notificación del presente, sesionar para dar cumplimiento a la presente, revocar el acuerdo IEEH/CG/080/2024 únicamente en lo que fue materia de impugnación y registrar como candidatas a MARÍA DE JESÚS GARCÍA HERNÁNDEZ, SONIA MEDRANO LÓPEZ y DANIELA ESTEFANÍA VARGAS PEÑA para los cargos a los cuales fueron postuladas, debiendo informar sobre el cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que concluya el plazo concedido, so pena de imponer en su contra alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 380 del Código Electoral...

CONSEJO GENERAL

- *En el Juicio TEEH-JDC-221/2024:*

1.- *Se revoca en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEH/CG/080/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, respecto a lo que fue materia del presente juicio ciudadano.*

2.- *Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, analizar las sustituciones presentadas por el Candidato Independiente Noé Paredes Meza, y determine conforme a derecho y sus atribuciones la viabilidad de las postulaciones.*

3.- *La citada autoridad cuenta con 48 horas, contadas a partir de que se les notifique esta sentencia, para dar cumplimiento al fallo.*

4.- *Una vez que la autoridad citada cumpla con todo ello, contará con veinticuatro horas para hacerlo del conocimiento de este Tribunal.*

7. En razón de dar cumplimiento a dichos apartados en tiempo y formas es que se estima pertinente le emisión del siguiente acuerdo en los términos que a continuación se menciona.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

8. Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

Motivación

CONSEJO GENERAL

Por lo que hace a lo resuelto en los expedientes TEEH-JDC-157/2024, TEEH-JDC-175/2024 y TEEHJDC-232/2024

9. De conformidad con lo consignado por la autoridad jurisdiccional a través de la resolución multicitada, el presente cumplimiento versa sobre las siguientes personas y posiciones relativas a Planillas postuladas por Candidaturas Independientes:

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO / SUPLENTE	NOMBRE
TULA DE ALLENDE	4° REGIDURIA	SUPLENTE	ARACELI ALVARADO DELGADILLO
TULA DE ALLENDE	8° REGIDURIA	PROPIETARIA	ANAI CRUZ LOPEZ
TULA DE ALLENDE	8° REGIDURIA	SUPLENTE	MARIA VIOLETA ANGELES BADILLO
SANTIAGO TULANTEPEC	2° REGIDURÍA	PROPIETARIA	MARÍA DE JESÚS GARCÍA HERNÁNDEZ
ATOTONILCO DE TULA	9° REGIDURÍA	PROPIETARIA	SONIA MEDRANO LÓPEZ
ATOTONILCO DE TULA	9° REGIDURÍA	SUPLENTE	DANIELA ESTEFANÍA VARGAS PEÑA

Para su estudio y cumplimiento, el presente Acuerdo se divide en dos vertientes a las cuales se dará cumplimiento de la siguiente manera:

10. Conforme a lo mandatado por la resolución en comento esta entidad responsable, por una parte debe otorgar el registro a los ciudadanos que cumplen con los requisitos establecidos por el Instituto, en congruencia con el Acuerdo IEEH-CG-080/2024, debiendo revocar el acuerdo impugnado y registrar a María de Jesús García Hernández, Sonia Medrano López y Daniela Estefanía Vargas Peña como candidatas para los cargos a los que fueron postuladas.

CONSEJO GENERAL

11. Al respecto, debe precisarse que los cargos para los cuales las personas antes mencionadas fueron postuladas son los siguientes:

Municipio	Cargo	Nombre
Santiago Tulantepec	2° Regiduría Propietaria	María de Jesús García Hernández
Atotonilco de Tula	9° Regiduría Propietaria	Sonia Medrano López
Atotonilco de Tula	9° Regiduría Suplente	Daniela Estefanía Vargas Peña

12. En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral y conforme a lo mandado a esta autoridad, se hace de conocimiento público las posiciones dentro de las planillas respectivas que son susceptibles de aprobación, contenidas conforme el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.
13. Ahora bien, dentro del presente apartado conviene mencionar que por lo que hace a lo mandado en relación al C. Pedro Canales Vega este será motivo de estudio a través de acuerdo diverso ello en razón de que al momento de la emisión se encuentra corriendo el termino para cumplir con lo requerido por este Instituto y con ello tener un pronunciamiento respecto a su postulación y de la planilla respectiva.

Por lo que hace a lo resuelto en el expediente TEEH-JDC-221/2024

14. Se instruyó al Consejo General **analizar** las sustituciones presentadas por el **Candidato Independiente Noé Paredes Meza** y determinar su viabilidad de acuerdo a la ley y sus atribuciones, por ello se realizó lo siguiente:

CONSEJO GENERAL

15. El Candidato Independiente **Noé Paredes Meza**, formuló su correspondiente solicitud dentro del plazo de registros, señalando a los integrantes de su correspondiente planilla, en la cual propuso a **Anai Cruz López, Zaira López Rodríguez y Araceli Alvarado Delgadillo**, en la siguiente forma:

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO / SUPLENTE	NOMBRE	GAP
TULA DE ALLENDE	4° REGIDURIA	SUPLENTE	ANAI CRUZ LOPEZ	
TULA DE ALLENDE	8° REGIDURIA	PROPIETARIA	ZAIRA LOPEZ RODRÍGUEZ	PI
TULA DE ALLENDE	8° REGIDURIA	SUPLENTE	ARACELI ALVARADO DELGADILLO	PI

16. Ahora bien, en fecha 12 de abril de la presente anualidad, al cumplir con el segundo requerimiento realizado por esta autoridad, el candidato independiente presentó la modificación de la organización de su planilla estableciendo una nueva conformación respecto de **Anai Cruz López y Araceli Alvarado Delgadillo**, sacando de la planilla a **Zaira López Rodríguez**, de quien presentó su renuncia sin ratificación, para quedar de la siguiente forma:

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO / SUPLENTE	NOMBRE	GAP
TULA DE ALLENDE	4° REGIDURIA	SUPLENTE	ARACELI ALVARADO DELGADILLO	
TULA DE ALLENDE	8° REGIDURIA	PROPIETARIA	ANAI CRUZ LOPEZ	PI
TULA DE ALLENDE	8° REGIDURIA	SUPLENTE	MARIA VIOLETA ANGELES BADILLO	PI

CONSEJO GENERAL

17. En fecha 29 veintinueve de abril de la presente anualidad, fueron ratificadas las renunciaciones al cargo por parte de las **C.C. Anai Cruz López, Zaira López Rodríguez y Araceli Alvarado Delgadillo**, quienes en esa misma fecha ratificaron la misma, por lo que se procede al estudio de las sustituciones correspondientes, como se indica a continuación:

Turno a las áreas ejecutivas para su análisis

18. A fin de cumplir lo mandado por el Tribunal Electoral, las solicitudes de registro y anexos, se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes que en su caso pudieran corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada respectivamente.

De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros por sustitución

19. El artículo 128 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por las personas postuladas que pretendan ser integrantes de los ayuntamientos, razón por la cual, se procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadana postulada.
20. Por su parte, el artículo 249 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas, requisitos que fueron analizados por parte de las Diversas Direcciones Ejecutivas involucradas en el proceso de registro de planillas.
21. De igual forma, conforme a la Convocatoria, los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro de planillas Independientes e Independientes Indígenas para ocupar los cargos en

CONSEJO GENERAL

los Ayuntamientos (formato 9) son los siguientes:

- La plataforma electoral que contenga;
- Copia simple y legible del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil creada para efectos de la Candidatura Independiente o Independiente Indígena;
- Los informes de ingresos, gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo de la ciudadanía.
- Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, (Formato 10);
- El emblema y los colores que se usaran en el proceso electoral en forma impresa y magnética (memoria USB),
- Los formatos de aceptación de candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral;
- Constancia de Verificación del cumplimiento del Apoyo Ciudadano, emitida por el Instituto Estatal Electoral.
- Las solicitudes de registro de cada una de las personas integrantes de la planilla a registrar (propietarios y suplentes), Formato 11, adicionando la siguiente documentación por persona:
 - o Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
 - o Copia simple legible del acta de nacimiento;
 - o Copia simple del comprobante de domicilio;
 - o Escrito bajo protesta de decir verdad de contar con una residencia efectiva no menor a dos años en el estado;
 - o En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los escenarios previstos en el artículo 128 fracciones V y VIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y
 - o Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad (Formato 2 y 12).

CONSEJO GENERAL

22. Es de precisar que la verificación de los requisitos particularizados en líneas anteriores se plasmó para aquellos ciudadanos que si cumplieron conforme al Anexo 1.
23. En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral y acatando estrictamente lo mandado por el Tribunal Electoral a esta autoridad,, se hace de conocimiento público las posiciones dentro de las planillas respectivas son susceptibles de aprobación, contenidas conforme el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

En virtud de las anteriores consideraciones se pone a consideración del Pleno del Consejo General el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las posiciones señaladas a los integrantes de las planillas de los Candidatos Independientes e Independientes Indígenas, bajo las consideraciones y términos señalados en los términos del Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, derivado de las resoluciones TEEH-JDC-157/2024, TEEH-JDC-175/2024 y TEEHJDC-232/2024, emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, por correo electrónico y publíquese en la página web institucional.

CONSEJO GENERAL

CUARTO. Remítase al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, de manera inmediata, copia certificada del presente acuerdo, a efecto de que conforme a lo mandado en las resoluciones que nos ocupan, se tengan por cumplidas estas.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 07 de Mayo de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ
ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

Anexo 1

APROBACIÓN DE CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE SILVERIO DANAHE PEREZ PEREZ, RESPECTO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA. GAP: GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA, PcD: PERSONA CON DISCAPACIDAD, PDSyG: PERSONA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GENERO, PI: PERSONA INDIGENA, PIC: PERTENENCIA INDIGENA CALIFICADA, PJ: PERSONA JOVEN.						
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
ATOTONILCO DE TULA	9° REGIDURÍA	PROPIETARIA	SONIA MEDRANO LOPEZ		VALIDADO	APROBADO
ATOTONILCO DE TULA	9° REGIDURÍA	SUPLENTE	DANIELA ESTEFANIA VARGAS PEÑA		VALIDADO	APROBADO
APROBACIÓN DE CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE EVARISTO HORACIO ISLAS DIAZ, RESPECTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC						
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
SANTIAGO TULANTEPEC	2° REGIDURÍA	PROPIETARIA	MARÍA DE JESUS GARCÍA HERNANDEZ		VALIDADO	APROBADO
APROBACIÓN DE CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE NOE PAREDES MEZA, RESPECTO DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE						
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
TULA DE ALLENDE	4 REGIDURIA	SUPLENTE	ARACELI ALVARADO DELGADILLO		VALIDADO	APROBADO
TULA DE ALLENDE	8° REGIDURIA	PROPIETARIA	ANAI CRUZ LOPEZ	PI	VALIDADO	APROBADO



CONSEJO GENERAL

TULA DE ALLENDE	8° REGIDURIA	SUPLENTE	MARIA VIOLETA ANGELES BADILLO	PI	VALIDADO	APROBADO
-----------------	--------------	----------	-------------------------------	----	----------	----------

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL C. NOE PAREDES MEZA COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE, PARA CONTENDER POR EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEH-JDC-131/2024 Y SUS ACUMULADOS, CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.



5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.
6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.
7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo.
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la



pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

- | | | |
|---------------------|---------------------------|----------------------------|
| 1. Zimapán | 10. Tasquillo | 19. Tepehuacán de Guerrero |
| 2. San Salvador | 11. Chilcuautla | 20. Huehuetla |
| 3. Tecozautla | 12. Tianguistengo | 21. Huautla |
| 4. Lolotla | 13. Tlanchinol | 22. Yahualica |
| 5. Acaxochitlán | 14. San Bartolo Tutotepec | 23. Nicolás Flores |
| 6. Ixmiquilpan | 15. Huejutla de Reyes | 24. Xochiatipan |
| 7. Alfajayucan | 16. Santiago de Anaya | 25. Jaltocán |
| 8. Tenango de Doria | 17. Cardonal | 26. Atlapexco |
| 9. Calnali | 18. San Felipe Orizatlán | 27. Huazalingo |

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una fórmula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

- | | | |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Huasca de Ocampo | 9. Metepec | 17. Chapulhuacán |
| 2. Singuilucan | 10. Progreso De Obregón | 18. Tepeapulco |
| 3. Atotonilco El Grande | 11. Tepetitlán | 19. Agua Blanca De Iturbide |
| 4. Huichapan | 12. Juárez Hidalgo | 20. El Arenal |
| 5. Tula de Allende | 13. Mixquiahuala De Juárez | 21. Zacualtipán De Ángeles |
| 6. Pachuca De Soto | 14. Metztitlán | 22. Xochicoatlán |
| 7. Tulancingo De Bravo | 15. Molango De Escamilla | 23. Pacula |
| 8. Tepeji Del Rio Ocampo | 16. Emiliano Zapata | |

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva



y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.

13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

- | | | |
|------------------------------|--------------------------|------------------------------|
| 1. Atotonilco El Grande | 2. Atotonilco de Tula | 3. Calnali |
| 4. Cardonal | 5. Chapulhuacán | 6. Chilcuautla |
| 7. Eloxochitlán | 8. Emiliano Zapata | 9. Francisco I. Madero |
| 10. Huehuetla | 11. Huichapan | 12. Lolotla |
| 13. Metztlán | 14. Nopala | 15. Santiago de Anaya |
| 16. Singuilucan | 17. Tecozautla | 18. Tenango de Doria |
| 19. Tepetitlán | 20. Tezontepec De Aldama | 21. Tlahuelilpan |
| 22. Tlahuiltepa de Villagrán | 23. Tlanalapa | 24. Tepeji del Río de Ocampo |
| 25. Tulancingo de Bravo | 26. Xochiatipan | 27. Yahualica |

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- | | |
|----------------|----------------------|
| 1. Calnali | 2. Cardonal |
| 3. Chilcuautla | 4. Huehuetla |
| 5. Lolotla | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecozautla | 8. Tenango de Doria |
| 9. Xochiatipan | 10. Yahualica |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.



MOTIVACIÓN

I. Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo

1. En fecha 04 de mayo del 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-131/2024 y sus Acumulados, en la cual revocó el acuerdo IEEH/CG/080/2024 y ordenó analizar las sustituciones presentadas por el candidato independiente Noe Paredes Meza, y determinar conforme la viabilidad de las postulaciones.
2. De lo anterior destaca que el candidato independiente C. Noé Paredes Meza postuló para el municipio Indígena de Tula de Allende:

No.	CARGO	CALIDAD	NOMBRE COMPLETO	POSTULACIÓN INDÍGENA
1	8ª REGIDURÍA	PROPIETARIO	ANAI CRUZ LOPEZ	X
2	8ª REGIDURÍA	SUPLENTE	MARIA VIOLETA ANGELES BADILLO	X

II. Verificación de la Pertenencia Indígena Calificada

1. Con fundamento en la Base segunda, fracción IV, numeral 7 de la Convocatoria de registro y artículo 43 de las Reglas Inclusivas, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, procedió a realizar la verificación de la pertenencia indígena calificada a partir de los medios de prueba valorados mediante parámetros de interculturalidad jurídica de las fórmulas registradas para su postulación al cargo de propietarias y suplentes de la planilla del candidato independiente por el municipio con representación indígena de Tula de Allende.



Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Anai Cruz López	F	8° Regiduría	Propietario	Tula de Allende	Bomintzha HGOTLA001
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentado debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentado debidamente requisitado				
Acta de Asamblea	No presentó				
Medio de prueba, en su caso	No presentó				
Análisis cualitativo:	<p>En cumplimiento en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en la sentencia TEEH-JDC-131/2024 y sus Acumulados en el que señala en el apartado VI Efectos de la sentencia, inciso b) en el juicio TEEH-JDC-221/2024, numeral 1, la revocación del Acuerdo IEEH/CG/080/2024 vinculando al efecto que, asuntos que guarden similitud con el presente, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.</p> <p>Lo cual implica que, para el caso en concreto y en atención a lo ordenado por el Tribunal Electoral, para acreditar la pertenencia indígena calificada se tomarán en consideración las documentales consistentes en: Firma autógrafa del Formato 4, donde se señala como persona indígena, Formato 1 debidamente requisitado, formato 2 firmado y sellado por la autoridad comunitaria, constancia de residencia firmada por la propia ciudadana, comprobante de domicilio, Formato 11 solicitud individual de registro de candidatura. Es decir, se inobserva lo mandatado en los artículos 43 y 44 de las Reglas Inclusivas de Postulación.</p>				

Por lo cual, de la revisión sistemática y el análisis de los documentados presentados se desprende que la C. Anai Cruz López, es una persona que se auto adscribe como indígena, perteneciente a la comunidad Bomintzha del municipio de Tula de Allende. Esto referido en el formato 4 así como en el formato 1 Declaración de autoadscripción indígena y con fundamento en lo que está estipulado por el artículo 2° párrafo tercero de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Así como, la jurisprudencia 12/2013 de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA CONOCER A SUS INTEGRANTES”.

La C. declara de manera de manera libre y pacífica, que a la leyenda dice:

“Tula de Allende, Hgo. 05 de abril de 2024

Declaro de manera libre y pacífica que, de acuerdo a mi cultura me considero y soy perteneciente a una comunidad indígena.”

Lo anterior señalado se robustece con el formato 2 “DECLARACION DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA” El cual es suscrito por el nombre y sellado por la delegada de la comunidad, el cual se expresa que la C. es una persona originaria de la comunidad indígena Bomintzha, del municipio de Tula de Allende , la cual se encuentra considerada dentro del artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, identificable con la clave HGOTLA001 consultable en http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Derechos%20y%20Cultura%20Indigena%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

Es importante señalar que la ciudadana, de conformidad con el formato 2 es nacida en dicha comunidad y la comunidad reconoce que pertenece a la comunidad añadiendo que sus padres son personas indígenas provenientes de la misma.

Se hace mención que ha prestado servicio comunitario en cuanto a faenas comunitarias, apoyo al comité y el servicio de la iglesia así mismo menciona que participa de manera activa con visitar a los enfermos, participar en la eucaristía y donación en beneficio a la comunidad y el apoyo en faenas el compromiso con la comunidad lo demuestra con las constancias de servicio.

En el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.



Se anexa una constancia de residencia mencionando que es residente de la comunidad de 41 años de la comunidad de Bomintzha emitida el 05 de abril del año en curso, cabe destacar que se encuentra firmada por la propia ciudadana.

Aunado a lo anterior, tanto el comprobante de domicilio, la credencial de elector, y la totalidad de formatos del expediente guardan congruencia con el domicilio señalado por la ciudadana dando cuenta de la comunidad de Bomintzha.

Por lo anterior desde la revisión sistemática de la información a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Anai Cruz Lopez, acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.

"Son comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres".

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
María Violeta Ángeles Badillo	F	8° Regiduría	Propietario	Tula de Allende	Santa María Macua HGOTLA002
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado.				
Acta de Asamblea	No presentó				
Medio de prueba, en su caso	No presentó				

**Análisis
cualitativo:**

En cumplimiento en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en la sentencia TEEH-JDC-131/2024 y sus Acumulados en el que señala en el apartado VI Efectos de la sentencia, inciso b) en el juicio TEEH-JDC-221/2024, numeral 1, la revocación del Acuerdo IEEH/CG/080/2024 vinculando al efecto que, asuntos que guarden similitud con el presente, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.

Lo cual implica que, para el caso en concreto y en atención a lo ordenado por el Tribunal Electoral, para acreditar la pertenencia indígena calificada se tomarán en consideración las documentales consistentes en: Firma autógrafa del Formato 4, donde se señala como persona indígena, Formato 1 debidamente requisitado, formato 2 firmado y sellado por la autoridad comunitaria, constancia de residencia firmada por la propia ciudadana, comprobante de domicilio, Formato 11 solicitud individual de registro de candidatura. Es decir, se inobserva lo mandatado en los artículos 43 y 44 de las Reglas Inclusivas de Postulación.

Derivado de la revisión sistemática y el análisis de los documentados presentados se desprende que la C. María Violeta Ángeles Badillo, es una persona que se auto adscribe como indígena, perteneciente a la comunidad Santa María Macuá del municipio de Tula de Allende. Con fundamento en lo que está estipulado por el artículo 2º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Así como, la jurisprudencia 12/2013 de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA CONOCER A SUS INTEGRANTES”.

La C. declara de manera de manera libre y pacífica, que a la leyenda dice:

“Tula de Allende, Hgo. 05 de abril de 2024

Declaro de manera libre y pacífica que, de acuerdo a mi cultura me considero y soy perteneciente a una comunidad indígena.”

Lo anterior señalado se robustece con el formato 2 “DECLARACION DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA” El cual es suscrito por el nombre y sellado por la delegada de la comunidad, el cual se expresa que la C. es una persona originaria de la comunidad indígena Santa María Macuá, del municipio de Tula de Allende , la cual se encuentra considerada dentro del artículo 4 de la Ley de



Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, identificable con la clave HGOTLA002 consultable en http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Derechos%20y%20Cultura%20Indigena%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

Es importante señalar que de acuerdo con el formato 2, la ciudadana es nacida en esa comunidad, misma que a dicho de la delegada la reconoce que pertenece a la Santa María Macuá añadiendo que sus padres son personas indígenas provenientes del mismo lugar.

Se hace mención que ha tenido cargo comunitario en las fiestas patronales como mayordomía en dos ocasiones en cuanto al servicio comunitario prestado se da cuenta de donaciones a fiestas patronales y coordinadora en algunas fundaciones y de CONAFE su compromiso con la comunidad va con responsabilidad y humildad.

Así mismo se anexa un a constancia de residencia donde se menciona que tiene 20 años en la comunidad de Santa María Macuá dicho documento se emitió el 5 de abril de año en curso y se encuentra firmado por la propia ciudadana.

Aunado a lo anterior, tanto el comprobante de domicilio, la credencial de elector expedida en 2020, y la totalidad de formatos del expediente guardan congruencia con el domicilio señalado por la ciudadana dando cuenta de la comunidad de Santa María Macua.

Por lo anterior, de la revisión sistemática de la información a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. María Violeta Ángeles Badillo la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.

"Son comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres".

DICTAMEN

PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada de las fórmulas presentadas por la Candidatura Independiente "Noé Paredes Meza" en Hidalgo".

SEGUNDO. El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la secretaria ejecutiva para su integración.



A T E N T A M E N T E

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS**



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda
de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064